

CARRO

N° 061 -2025-GRP-DG-HDAC/PASCO

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO  
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



# Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 23 de ENERO del 2025.

## VISTO:

Memorando N° 143-2025-DG-HDAC-PASCO, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Director General; Informe Legal N° 009-2025-UAL-HDAC-PASCO/RJCP, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal; Memorando N° 121-2025-DG-HDAC-PASCO, de fecha 16 de enero del 2025, suscrito por el Director General; Informe N° 008-2025-SACQ-HDAC-PASCO, de fecha 16 de enero del 2025, suscrito por el Jefe del Servicio de Centro Quirúrgico, demás actuados, y;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política, señala toda persona tiene derecho: a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;



Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS suscribe lo siguiente sobre el Principio de legalidad. - las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, en su Artículo VI.- De no afectación predeterminada. Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público. De ello se desprende, que para que el mencionado pago del Bono por atención en servicios críticos pueda hacerse efectivo se debe de estimar el presupuesto solicitado y efectivizado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para cada año fiscal, de acuerdo a la Ley 31953, Ley de presupuesto del Sector Público 2024; Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, numeral 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, conforme al artículo 5 de la Ley 31953;

Que, lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público del 2024, el cual refiere que: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de



# Resolución Directoral

remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;



Que, el Decreto Legislativo N° 1440, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la administración financiera del sector público, el cual se rige, entre otros, por el principio de anualidad presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual se denomina año fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera que sea en la fecha que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios:



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;



Que, cabe indicar el numeral 8.3 del artículo 82 del mencionado Decreto Legislativo, también establece, entre otras, como una modalidad de entrega económica de valorización priorizada, a la de atención en servicios críticos, la misma que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados. Para la percepción de la mencionada entrega económica, el personal de la salud y los profesionales de la salud que realizan estudios de segunda especialización deberán de cumplir con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 014-2014-SA; pues cabe acotar que las bonificaciones previstas por concepto de valorización priorizada y/o valorización ajustada, a diferencia de las demás entregas económicas, se otorgan en función a las características particulares del puesto que ocupa el personal de la salud. De ahí que, cuando el personal de la salud finaliza su función, ya sea porque culmina su designación, o porque es rotado a un puesto distinto deja de percibir la valorización ajustada y/o valorizaciones priorizadas correspondientes al puesto de origen, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino. Siendo así, podemos colegir que para el otorgamiento de las bonificaciones por valorización priorizada y valorización ajustada se requiere que el personal de la salud desempeñe de manera efectiva las labores particulares y/o excepcionales del puesto al que corresponde las mencionadas entregas económicas; de lo contrario, se estaría desnaturalizando la finalidad para las que fueron creadas;

Que, en merito a lo prescrito, la norma señala claramente en el Decreto Supremo N° 014-2014-SA, en el artículo 6 literal a) indica que el personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO  
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



# Resolución Directoral

un (01) mes; como en el puesto de servicios críticos hospitalarios en emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2025-UAL-HDAC-PASCO/RJCP, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, en referencia al Informe N° 008-2025-SACQ-HRDAC-PASCO, de fecha 16 de enero del 2025; opina IMPROCEDENTE respecto al pago de servicio crítico solicitado por la Jefatura del Servicio de Centro Quirúrgico del periodo 2024;

Que, el Memorando N° 143-2025-DG-HDAC-PASCO, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Director General, solicita proyectar resolución de improcedencia respecto a la solicitud planteado por la Jefatura del Servicio de Centro Quirúrgico, sobre pago de bono por servicio crítico;

De conformidad a todo lo expuesto y estando mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2023-G.R.P./GOB, de fecha 31 de mayo del 2023, suscrito por Gobernación Regional, resuelve designar al Médico Cirujano Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ como director de esta representada, para que en sus funciones inherentes pueda emitir resoluciones directorales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, improcedente la solicitud planteada por la Jefatura del Servicio de Centro Quirúrgico, sobre pago de servicio crítico del periodo 2024 del Hospital Daniel A. Carrion; por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a la parte interesada y demás órganos estructurados del Hospital Daniel A. Carrion, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**REGISTRASE, COMUNICASE Y PUBLICASE.**

14-02-25

Dr. Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL  
C.I. 0114 - RNE

De resoluciones y el expediente

